

186 006 2 p. 35
63 132
M. Y. S. P.

En el terrible momento de amargura, que opri-
me á este Cavildo juzga que el unico, y seguro
alivio de sus angustias, es depositar en las Paten-
nales atenciones de V.S. su confianza, y su cuida-
do. Quando el Cav. se juzgaba el representante
del Pueblo mas honrrado, y pacifico del universo
y quando sus individuos por una constante
diaria experiencia tienen las pruebas del
juicioso modo de pensax de este Pueblo, en un
instante ha visto arrebatarse de los brazos de
sus hijos, y Esposas dos de los mas ilustres
Ciudadanos, que en otro tiempo condecoraron
este Cuerpo por eleccion de V.S. y uno, que
actualmente era el organo de su voz. El Pueblo
y todos los ordenes del estado abismados en una
especie de estupor manifiestan en su silen-
cio y en su semblante los extremos del dolor y
de la desesperacion: E ignorantes todos de los mo-
tivos que han obligado á la prudencia del Gobi-
erno á un extremo tan notable, cada uno duda,
si sus palabras, y aun sus pensamientos seran
un delito: y quando hace pocas horas que satis-
fechos, y vanagloriosos con su probidad, y hon-
rradez descollaban entre los Vaxos Pueblos, q.
hoy existen pacificos en el Universo, ti-

emblanza del exito de su opinion, y de
 baxa reputacion, q. con este exemplar
 a adquirira entre las Naciones de la tierra.
 Este (S.^{or}) es el verdadero quadro del estado
 en que hoy se ve esta Capital; aunque
 cosa quieran informar a V.S. los que no
 sen interer por la Patria. El Cavildo surge
 en tales circunstancias debe hablar con
 lealtad, y con franqueza a V.S.; y debe sacar
 unicamente de V.S. los remedios a esta
 cion.

Si estos Ciudadanos han cometido al-
 gun delito de hecho contra el Estado, exco-
 tando tramas, y planes, q. peoran ven-
 tranquilidad: desde luego el Cavildo ex-
 cusa, y detesta semejante proceder: Pide al
 se executen en ellos los mas exemplares
 y publicos castigos; pero que al mismo ti-
 empo se desengañe a este Pueblo tan ru-
 en sus conjeturas, y se le hagan presentes
 un Manifiesto probado los delitos de
 hombres. V.S. sabe, que en las actuales
 criticas circunstancias a la Monarquía
 nada interera mas a los Gobiernos que
 ducirse con franqueza respecto de los Pu-
 blos: Y que este Pueblo juicioso por edu-
 on, y temperamento es el mas apropiado
 recivir con amor, e interer todas las ver-
 des que les comuniquen sus Jefes. Este

64

134

señala el verdadero modo de conar las opiniones y disipar la tristeza. La Sagrada causa de Fernando Séptimo es tan bella y tan adoxable, que no hay uno que piense de otro modo, que como debe pensar el Gobierno. Ntra. proposicion sera tan cierta en todos tiempos, q. la aseguremos a V.S. con la Responsabilidad de nuestra existencia, y fortunas.

Pero si como se congeruxa el delirio de esos hombres solo consiste en palabras, o mal entendidas por los Deponentes, o maliciosamente explicadas ^{per tho. fern} ~~maliciosamente~~, o producidas muchas veces por unas circunstancias que nada influyen a tres mil leguas de distancia del teatro de los sucesos: y que todo el mundo está viendo que no pueden tener consecuencias, suplicamos a V.S. q. mitigando el rigor de una severidad que tiene tan sorprendido al Público, Testimonia a estos hombres, bantandoles para escarmiento las angustias padecidas. V.S. está leyendo en todos los Papeles públicos que nos vienen de España, que no solo los Pueblos, sino aun los Magistrados, y aun los mismos Tribunales hablan con impunidad, asi sobre el Estado de los Gobiernos actuales, como de los que convienen para consolidar la energía, y representacion Nacional, y sostener la causa del Adoxable Fernando. No quexemos, ni permitiremos jamas (quanto esté de ntra

132
parte que aqui haya la misma libertad
opinar. No hay necesidad de ello en Pue-
blos tan Remotos, y en donde la Metro-
poli ha de formar las Leyes. Pero ¿por que
se ha de dar á las palabras no plenamente
justificadas el castigo de las acciones
criminales? ¿y por que á sus Procesos
se han de dar los tramites q^e en ninguna
circunstancia permiten las Leyes? He-
mos visto en este momento el R^o Orden
que previene sean Venitidos á Exponer
los Extranjeros, ó Ciudadanos, cuya con-
ducta se hiciere sospechosa, ó sus opiniones
contrarias al sistema de la Nación, for-
mandoles una justificacion breve y sum-
aria, que acredite su conducta, y proceden-
do con la prudencia y actividad debida.
V.S. sabe que en ningun caso puede haber
justificacion, sin que se oigan las defensas
de la parte acusada: Y siendo cierto que
V.S. puesto en el centro de esta Capital
á la vista de estos delictos no se atreve
á resolver sobre su delito con la sumaria
de unos pocos testigos tomados en Secreto.
Y que pudieran ser muy bien enemigos
los acusados, ó incapaces por su igno-
cia de Verenex, y calificar las palabras
¿como es posible que el govierno de la
Metropoli surque á estos hombres en tanto

63 distancia? ¿y como á unos hombres delicados, ancianos, y de tan bella reputacion, y origen se les hace de contado sufrir unas refacciones que no remedian todos los Procesos? Probablemente dos de ellos deben morir en la navegacion por su constitucion, y edad, y seguramente este Reyno (digno de mejor suerte) pide su opinion.

Repetimos pues al V.S. nro. votos para que si algo merecen las supplicas de la Municipalidad se digne V.S. ordenar que vuelvan estos Ciudadanos, que se les siga su causa por los tramites debidos, y oidos, se absuelvan si se indemnisan, o se les apliquen las penas que ordenan las Leyes, o prevengan nuevos Pl. Decretos, si resultaren Reos. En Lima suenan acusados 120 Ciudadanos tan Ilustres, sino algunas personas del comun del Pueblo de planes, conatos, y aun principios de execucion de una subversion unida a robos, e incendios, y á estos hombres se les oíó, y siguió su causa hasta la conclusion: por que la brevedad y lo sumario lo ordenan las Leyes en toda causa criminal: y nada tiene de nuevo la decision de la Junta, que por esa brevedad y sumaria no se opone á que se les oiga: como que uno y otro es conciliable y preciso. Acabamos de ver en estos dias, q^{ue} V.S. ha juzgado, y absuelto, despues de algunos me

137
ses de arresto al P.^e Fr. Rorauño Acuña, y
D.ⁿ N. Amagada que se les imputaban pro-
yectos revolucionarios, y fueron tratados
desde Chillan presos, y consumario

En fin S.^{or} el Cav.^{do} repite a V.^{os}
que en el estado de las cosas no hay nece-
sidad de exemplareskundosos. Crea V.^{os}
voz de unos hombres, que sobre los deber
que les inspira su Religion, su nobleza
y el amor a su Patria tienen intereses,
familia para velar sobre el buen orden
y tranquilidad publica: Y tambien re-
petimos a V.^{os} que niñas vidas, y bienes
son los garantes de esta tranquilidad que
aseguramos. Vosotros conocemos el ca-
ter del Pueblo, que componemos, y en que
hemos nacido, y sabemos por experiencia
que lo mejor es huir novedades, y dexar
correr el adormecimiento en que vi-
mos. Todos estan convencidos de q.^e Chi-
nada puede hacer sino embuelto
en la masa de la America del
Sur: Y todos xien la ridiculeza
y extravagancia de los movimien-
tos de Quito, y Charcas. †

Dios grande

66

V. S. m. a. San. 28 de Mayo de 1810.

138

M. Y. S. P.
Jore Nicolaz de la Cerdas
Agustin de Caza
Quirre

Diego de Acosta
Martelino Camacho
Jonacio de la Ananquize

Consejo Jore Inado
Paraguemada

El Conde de Quinta Alegre
Jona.
Mora

F. co. Pamin
Jona.

Lo. y. J. Sere
Jona. Jona. Sere

Jona. Jona. Sere
Jona. Jona. Sere

M. y J. Presid. Jona. y Cap. Jona.
Jona. Jona. Jona. Jona. Jona.

San. y Mayo 29. de 1810.

Fin este Exped. por Voto Consuetudinario en R. Jona.

erdo Extraordinario de Justicia p.^r los Sres Regente D.ⁿ Juan de
diguera Ballesteros, y Oydores D.ⁿ Toribio de Sanabria Concha Decano
D.ⁿ Jose Sam.^o Alvarado, D.ⁿ Manuel de Vigoren, y D.ⁿ Felix
cisco Baro y Berri: meditando con la maior detencion y
dado el merito de las posteriores diligencias practicadas a
sequencia de la providencia acordada en veinte y cinco del presente
como tambien las solicitudes promovidas p.^r las viudas
parientes de los Reos en esta Causa, y el Informe del
Cav.^o de esta Capital, hallando q.^e la pesquisa a q.^e procedi
Ma.^o S.^o P.^o con la maior actividad, y zelo fue con el fin de
descubrir los grandes yerros de q.^e estaban acusados los al
tames de esta Ciudad, q.^e se suponian encubiertos, y q.^e de
informacion producida resultaba bastante merito p.^r pro
der a la prision de los complices, teniendo presente, q.^e
Cooperacion acordada fue a impulso de los motivos q.^e
esta providencia se expresan de evitar movim.^{tos}, q.^e p
ran sobrevenir de relaciones, q.^e acan podian tener, y m
via tiempo de descubrir, y escuñar toda parcialidad, q.^e a
de los complices podria promoverse, maiormente quando
aun no se havia hecho el escrutinio de sus papeles, exigi
do la salud y tranquilidad publica, toda precaucion y cu
do a fin de preservar la patria de tan innumeros males,
done en el dia, asi p.^r el Reconquim.^{to} q.^e se ha hecho de
peles, como por otras inquisiciones, q.^e no se descubren me
de temor, temiendo a la Vinta el abatim.^{to} en q.^e se halla
blacion y su representante el Cavildo p.^r la provid.^a q.^e se
tomado contra su Sindico Procurador, y q.^e sale de Ovar
con sus Viudas y Haciendas de la Seguridad del R.^{no}, m
rigiendole en el dia las solicitudes promovidas, asi p.^r el
vildo, como p.^r las partes q.^e representan los Reos pres
a otro fin, q.^e al de Exigir Aud.^a sin perjuicio de la
ridad de sus personas p.^a Vindicarse de la Orrible
ta q.^e los Cubre, la q.^e les es debida p.^r todos dias mas

D

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Divino, y Humano, no siendo posible negarse á esta solicitud sin quebrantarlos, teniendo presente lo dispuesto en la Ley. 11. Tit.º 17.º Par.º 3.ª Ley. 4.ª Tit.º 1.º y Ley. 1.ª Tit.º 21.º lib.º 8.º de la Recopilac.ª de Castilla, como tambien el q.º pedido los Documentos y noticias, q.º se han solicitado del Exmo. Sor. Virrey de B. Ayres son de necesidad, cargo, cargo y recompensaciones personales, así á los de esta causa como demas q.º resulten, lo q.º no podrá realizarse verificado su Embargo á la Cap.ª de Lima, cediendo en perjuicio de la prosecuc.ª de unas causas de gravedad é importancia; teniendo igualm.º á la Vida q.º no quieren ser juzgados como unos naturales sospechosos ó no desdidos plenam.º p.º la justa causa, q.º defiende N.ª Nacion, sino como Reos de Traicion, sugetandose á las terribles penas q.º imponen las Ley.ª á estos delinquentes; fueron de Uníxime dictamen, q.º p.º ahora deve immediatam.º mandarse q.º queden en Valparaiso y confinados en distintos Carrillos, suspendiendose su Embargo á Lima, y recogiendo las Ordenes libradas á este fin, y q.º p.º la prosecucion de esta causa se mande un suceso de farracer, q.º sea de la Confianza de N.ª, ó uno de los ministros de este Trib.º p.º la Gravedad de la materia, si acaso no es necesaria en el dia su permanencia en esta p.ª ciudad de la quietud y tranquilidad de su Respectivo Quarteel, á q.º les tome su Respe

141

Jose Santiago de
Aldunate

Felix Franko

Barz y Berry &

Manuel de Fingoyen

Flourin Diaz &
 Coe & Cam

Sant.^o y Mayo 30 de 1810

me conforme con el voto del A. P. que
se acuerda, vago las calidades prevenidas a
este Cabildo en Oficio de esta fecha de
se agreda copia.

~~Comasco 27~~

menes